



Trujillo, 19 de Octubre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente del petitorio minero **CLARITA**, con código N° **63-00093-22**, que contiene la solicitud de cambio de sustancia de no metálica a metálica del citado petitorio minero, formulado por TRANSPORTES, SERVICIOS MINEROS Y AGRICOLAS S.A.C., el Informe Técnico N° 000126-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRL, y el Informe Legal N° 000147-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2º de las Disposiciones Generales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **escrito N° 63-000063-22-T** de fecha 06 de octubre del 2022, el señor Enrique Ricardo Solari Tataje, en representación del titular del presente petitorio minero, solicita ante esta Gerencia Regional el cambio de sustancia de no metálica a metálica del citado petitorio minero, cumpliendo con adjuntar para tal efecto el recibo de pago N° 004255 de caja del Gobierno Regional La Libertad por el importe de S/. 457.09 soles por concepto de derecho de trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 000126-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRL, de fecha 13 de octubre del 2022, el Área Técnica de Concesiones Mineras, señala que revisado el aspecto técnico de la solicitud de cambio de sustancia, el área donde se ubica el petitorio minero:

- Presenta derechos mineros prioritarios
- No presenta derechos mineros posteriores
- No se encuentra sobre Área Restringidas
- En base a la Carta Nacional elaborado por el Instituto Geográfico Nacional – IGN:
 - No se observa áreas reguladas por la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

Que, e artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que las concesiones mineras se clasificarán en metálicas y no metálicas, según la clase de sustancia, sin superposición ni prioridad entre ellas; y que “la concesión minera podrá ser transformada a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, para cuyo efecto será suficiente la declaración que formule su titular”;

Que, el artículo 17º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto





Supremo N° 03-94-EM, señala que “la declaración de transformación de la concesión minera a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, se presentará ante el Jefe del Registro Público de Minería, (Gobierno Regional La Libertad), quien dictará la resolución del cambio de sustancia”;

Que, estando a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM así como a lo informado por el Área Técnica de Concesiones Mineras, la solicitud presentada cumple con los requisitos requeridos por lo que procede se apruebe el cambio de sustancia;

Que, en congruencia con el numeral 37.3 del artículo 37° de la norma antes acotada que señala expresamente que la concesión minera no autoriza por sí misma a realizar actividades mineras de exploración y explotación, el cambio de sustancia a aprobar tampoco autoriza la realización de dichas actividades mineras;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y estando al Informe Técnico N° 000126-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRL, de fecha 13 de octubre del 2022, y el Informe Legal N° 000147-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por el Área Técnica y Legal de Minería de ésta Gerencia Regional; y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Minas y de la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de sustancia no metálica a metálica del petitorio minero **CLARITA**, con código N° **63-00093-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ni la concesión minera ni la transformación de sustancias aprobada autorizan a realizar actividades mineras de exploración ni de explotación, debiendo obtener su titular para tal caso los permisos y autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Consentida que sea la presente resolución, póngase en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia y de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD





TRANSCRITO A:

TRANSPORTES, SERVICIOS MINEROS Y AGRICOLAS SAC

MZ. "E-5", LOTE 05; URB. PARQUE INDUSTRIAL

LA ESPERANZA

TRUJILLO

LA LIBERTAD

DIRECCION DE DERECHO DE VIGENCIA

DIRECCION DE CATASTRO MINERO

